



21 de agosto de 2017

(17-4493)

Página: 1/3

Original: inglés

**CHINA - CONTINGENTES ARANCELARIOS APLICABLES A
DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

**SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL
PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS**

La siguiente comunicación, de fecha 18 de agosto de 2017, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 15 de diciembre de 2016, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China ("China") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") con respecto a la administración que hace China de sus contingentes arancelarios, incluidos los contingentes para el trigo, el arroz de grano corto y medio, el arroz de grano largo y el maíz. Las partes celebraron consultas el 9 de febrero de 2017, pero dichas consultas no permitieron resolver la diferencia.

Los Estados Unidos consideran que China administra los contingentes arancelarios para el trigo, el arroz de grano corto y medio, el arroz de grano largo y el maíz de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC. En particular, China administra cada uno de sus contingentes arancelarios para el trigo, el arroz de grano corto y medio, el arroz de grano largo y el maíz de manera incompatible con sus compromisos especificados en el párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del *Protocolo de Adhesión de la República Popular China* (WT/L/432) ("Protocolo de Adhesión"), que incorpora los compromisos enunciados en el párrafo 116 del *informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China* (WT/MIN(01)/3) ("informe del Grupo de Trabajo"), así como con el párrafo 3 a) del artículo X, el párrafo 1 del artículo XI y el párrafo 3 b) del artículo XIII del GATT de 1994.

Los instrumentos jurídicos por medio de los cuales China ha establecido sus contingentes arancelarios para el trigo, el arroz de grano corto y medio, el arroz de grano largo y el maíz incluyen, sin limitarse a ellos, los siguientes, ya funcionen por separado o colectivamente:

- *Ley de Aduanas de la República Popular China* (adoptada en la 19ª reunión del Comité Permanente del Sexto Congreso Nacional del Pueblo celebrada el 22 de enero de 1987, modificada el 28 de diciembre de 2013, en la Orden N° 8)
- *Reglamento de la República Popular China sobre la administración de la importación y exportación de mercancías* (Orden N° 332 del Consejo de Estado, adoptada en la 46ª reunión ejecutiva del Consejo de Estado celebrada el 31 de octubre de 2001, en vigor desde el 1º de enero de 2002)
- *Reglamento de la República Popular China sobre derechos de importación y exportación* (Orden N° 392 del Consejo de Estado, adoptada en la 26ª reunión ejecutiva del Consejo de Estado celebrada el 29 de octubre de 2003, modificada el 6 de febrero de 2016, en la Orden N° 666)

- *Ley de Comercio Exterior de la República Popular China* (adoptada en el 8º período de sesiones del Comité Permanente del Décimo Congreso Nacional del Pueblo el 6 de abril de 2004, con efecto desde el 1º de julio de 2004)

así como cualesquiera modificaciones o medidas sucesoras, sustitutivas o de aplicación.

Los instrumentos jurídicos por medio de los cuales China administra cada uno de sus contingentes arancelarios para el trigo, el arroz de grano corto y medio, el arroz de grano largo y el maíz incluyen, sin limitarse a ellos, los siguientes, ya funcionen por separado o colectivamente:

- *Medidas provisionales relativas a la administración de los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios* (Orden Nº 4 de 2003 del Ministerio de Comercio y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, de fecha 27 de septiembre de 2003)
- *Aviso público relativo a los organismos autorizados en lo que se refiere a los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios* (Aviso público Nº 54 del Ministerio de Comercio y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, de fecha 15 de octubre de 2003)
- *Criterios de aplicación y principios de asignación de los contingentes arancelarios de importación de cereales en 2017* (Aviso público Nº 23 de 2016 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, de fecha 10 de octubre de 2016)
- *Anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes de los contingentes arancelarios de importación de cereales en 2017* (Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, de fecha 1º de diciembre de 2016)
- *Aviso público relativo a la reasignación de los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios en 2017* (Aviso público Nº 11 de 2017 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y el Ministerio de Comercio, de fecha 11 de agosto de 2017)
- *Criterios de aplicación y principios de asignación de los contingentes arancelarios de importación de cereales en 2016* (Aviso público Nº 22 de 2015 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, de fecha 29 de septiembre de 2015)
- *Anuncio relativo a los datos de las empresas solicitantes de los contingentes arancelarios de importación de cereales en 2016* (Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, de fecha 4 de diciembre de 2015)
- *Aviso público relativo a la reasignación de los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios en 2016* (Aviso público Nº 19 de 2016 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y el Ministerio de Comercio, de fecha 17 de agosto de 2016)

así como cualesquiera modificaciones o medidas sucesoras, sustitutivas o de aplicación.

Los Estados Unidos consideran que:

- 1) China ha actuado de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, porque no administra cada uno de sus contingentes arancelarios para el trigo, el arroz de grano corto y medio, el arroz de grano largo y el maíz de manera transparente, previsible y equitativa, utilizando procedimientos administrativos y prescripciones claramente especificados que no inhiban la utilización de cada contingente.
- 2) China administra cada uno de sus contingentes arancelarios para el trigo, el arroz de grano corto y medio, el arroz de grano largo y el maíz de manera incompatible con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, porque China no ha administrado cada uno de sus contingentes arancelarios de manera razonable.

- 3) China administra cada uno de sus contingentes arancelarios para el trigo, el arroz de grano corto y medio, el arroz de grano largo y el maíz de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque China impone o mantiene -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones o restricciones a la importación de cada producto.
- 4) China administra cada uno de sus contingentes arancelarios para el trigo, el arroz de grano corto y medio, el arroz de grano largo y el maíz de manera incompatible con el párrafo 3 b) del artículo XIII del GATT de 1994, porque China no publica el volumen cuya importación se autoriza en el marco de cada contingente arancelario, ni los cambios en el volumen cuya importación se autoriza en el marco de cada contingente arancelario.

En consecuencia, los Estados Unidos solicitan respetuosamente que, de conformidad con el artículo 6 del ESD, el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto.
